



A8-0311/2016

20.10.2016

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión
(COM(2016)0044 – C8-0022/2016 – 2016/0029(COD))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Hannu Takkula

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ■ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	13
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión (COM(2016)0044 – C8-0022/2016 – 2016/0029(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0044),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0022/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A8-0311/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La liberación de presos políticos, el 22 de agosto de 2015, fue un paso importante que, junto con varias iniciativas positivas emprendidas por la República de Bielorrusia en los últimos dos años, ha contribuido a mejorar las relaciones entre

Enmienda

(2) La liberación de presos políticos, el 22 de agosto de 2015, fue un paso importante que, junto con varias iniciativas positivas emprendidas por la República de Bielorrusia en los últimos dos años, **por ejemplo la reanudación del diálogo UE-Bielorrusia sobre derechos humanos**, ha

la UE y este país.

contribuido a mejorar las relaciones entre la UE y este país.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Las relaciones entre la Unión y Bielorrusia deben basarse en valores comunes, en especial en cuanto a los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, y es necesario recordar que la situación de los derechos humanos en la República de Bielorrusia sigue siendo motivo de preocupación para la Unión, en especial cuestiones como la pena de muerte, que debe ser abolida.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Es preciso reconocer estas evoluciones políticas positivas entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia y mejorar las relaciones bilaterales. En consecuencia, el presente Reglamento deroga los contingentes autónomos para las importaciones de productos textiles y prendas de vestir originarios de la República de Bielorrusia, previstos en los anexos II y III del Reglamento (UE) 2015/936.

(3) Es preciso reconocer estas evoluciones políticas positivas entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia y mejorar las relaciones bilaterales. En consecuencia, el presente Reglamento deroga los contingentes autónomos para las importaciones de productos textiles y prendas de vestir originarios de la República de Bielorrusia, previstos en los anexos II y III del Reglamento (UE) 2015/936, ***sin perjuicio de la capacidad de la Unión de recurrir a la aplicación de contingentes en el futuro en caso de un grave deterioro de la situación de los derechos humanos en la República de Bielorrusia.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El uso limitado de los contingentes autónomos para las importaciones de productos textiles y de prendas de vestir originarios de la República de Bielorrusia implica que la supresión de dichos contingentes tendrá un impacto limitado sobre el comercio de la *UE*.

Enmienda

(4) ***La supresión de los contingentes autónomos para las importaciones de productos textiles y de prendas de vestir originarios de la República de Bielorrusia hace que ya no sean necesarios los contingentes para el tráfico de perfeccionamiento pasivo. A consecuencia de ello, deben suprimirse el considerando 5; el artículo 4, apartado 2; el capítulo 5, «Tráfico de perfeccionamiento pasivo», constituido por los artículos 25, 26, 27, 28 y 29; y el anexo V, lo que afecta asimismo al artículo 31.*** El uso limitado de los contingentes autónomos y ***de tráfico de perfeccionamiento pasivo*** para las importaciones de productos textiles y de prendas de vestir originarios de la República de Bielorrusia implica que la supresión de dichos contingentes tendrá un impacto limitado sobre el comercio de la ***Unión***.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En los anexos II, III y IV del Reglamento (UE) 2015/936 debe utilizarse el nombre oficial de la República Popular Democrática de Corea ***y en el anexo V, el nombre oficial de la República de Bielorrusia.***

Enmienda

(6) En los anexos II, III y IV del Reglamento (UE) 2015/936 debe utilizarse el nombre oficial de la República Popular Democrática de Corea.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto -1 (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Se suprime el considerando 5.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto -1 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

-1 bis. En el artículo 4, se suprime el apartado 2.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 25

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se suprime el artículo 25.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 26

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Se suprime el artículo 26.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 quater (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 27

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Se suprime el artículo 27.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 quinquies (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 28

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. Se suprime el artículo 28.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 sexies (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 29

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies. Se suprime el artículo 29.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 septies (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 31 – apartado 2

Texto en vigor

«2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 3, el artículo 5, apartado 2, el artículo 12, apartado 3, el artículo 13, **el artículo 26, el artículo 27, apartados 1 y 3,** y el artículo 35 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 20 de febrero de 2014. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.»

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 octies (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 31 – apartado 3

Texto en vigor

«3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 3, el artículo 5, apartado 2, el artículo 12, apartado 3, el artículo 13, **el artículo 26, el artículo 27, apartados 1 y 3,** y el artículo 35 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su

Enmienda

1 septies. En el artículo 31, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 3, el artículo 5, apartado 2, el artículo 12, apartado 3, el artículo 13 y el artículo 35 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 20 de febrero de 2014. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.»

Enmienda

1 octies. En el artículo 31, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 3, el artículo 5, apartado 2, el artículo 12, apartado 3, el artículo 13 y el artículo 35 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en

publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»

una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 nonies (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Artículo 31 – apartado 6

Texto en vigor

«6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 3, del artículo 12, apartado 3, **del artículo 26 y del artículo 27, apartados 1 y 3**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará cuatro meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.»

Enmienda

1 nonies. En el artículo 31, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 3, y del artículo 12, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará cuatro meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.»

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2. La sección A del anexo I **del Reglamento (UE) 2015/936** queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento y los anexos II, III, IV y **V del Reglamento (UE)**

Enmienda

2. La sección A del anexo I queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento y los anexos II, III y **IV** se sustituyen por los textos que figuran en el anexo del presente

2015/936 se sustituyen por los textos que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Reglamento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2015/936

Anexo V

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se suprime el anexo V.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 2015/936 establece el régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión. En la actualidad se aplica respecto de dos países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio: la República de Bielorrusia y la República Popular Democrática de Corea.

La liberación de presos políticos, el 22 de agosto de 2015, fue un paso importante que, junto con varias iniciativas positivas emprendidas por la República de Bielorrusia en los últimos dos años, ha contribuido a mejorar las relaciones entre la Unión y este país.

Reconociendo la evolución política positiva de las relaciones entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia, y a fin de mejorar las relaciones bilaterales, la Comisión propone suprimir los contingentes autónomos en relación con las importaciones de productos textiles y prendas de vestir originarios de la República de Bielorrusia, habida cuenta también de su uso limitado. Esta supresión tiene por objeto contribuir a la mejora de las relaciones entre la Unión y este país.

Habida cuenta del limitado uso de los contingentes, así como la escasa repercusión para los fabricantes de productos textiles de la Unión, el ponente está de acuerdo con la supresión de los contingentes. El ponente considera que se transmitirá una señal positiva que motivará a la República de Bielorrusia y a las empresas bielorrusas, también en lo que atañe a la facilitación del diálogo entre empresas y al incremento de la confianza de los inversores.

La intensificación de las relaciones comerciales entre la Unión y Bielorrusia podría ser un vector para la modernización de la economía de Bielorrusia y para promover los valores fundamentales de la Unión, provocando los cambios sociales que desde hace largo tiempo deberían haberse producido en aquel país.

La consecuencia lógica de la supresión de los contingentes autónomos para las importaciones de productos textiles y prendas de vestir originarios de Bielorrusia es la supresión de todas disposiciones del Reglamento (UE) 2015/936 relativas a los contingentes para el tráfico de perfeccionamiento pasivo. Estos contingentes se aplican a los productos textiles de la Unión Europea que se transforman en Bielorrusia y se reexportan a la Unión. Los contingentes para el tráfico de perfeccionamiento pasivo no se aplican a la República Popular Democrática de Corea y, por consiguiente, han dejado de ser pertinentes. La Comisión no ha abordado esta cuestión en su propuesta. El ponente propone, por tanto, varias enmiendas para rectificar esta omisión y proceder a las adaptaciones técnicas necesarias del Reglamento de base (UE) 2015/936.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión
Referencias	COM(2016)0044 – C8-0022/2016 – 2016/0029(COD)
Fecha de la presentación al PE	3.2.2016
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 25.2.2016
Ponentes Fecha de designación	Hannu Takkula 14.3.2016
Examen en comisión	13.7.2016 31.8.2016
Fecha de aprobación	13.10.2016
Resultado de la votación final	+: 31 -: 1 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Laima Liucija Andrikienė, Maria Arena, Tiziana Beghin, David Campbell Bannerman, Daniel Caspary, Salvatore Cicu, Santiago Fisas Ayxelà, Christofer Fjellner, Jude Kirton-Darling, Bernd Lange, David Martin, Emma McClarkin, Anne-Marie Mineur, Sorin Moisă, Alessia Maria Mosca, Franz Obermayr, Artis Pabriks, Franck Proust, Viviane Reding, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Matteo Salvini, Marietje Schaake, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Joachim Starbatty, Adam Szejnfeld, Hannu Takkula, Iuliu Winkler
Suplentes presentes en la votación final	Dita Charanzová, Edouard Ferrand, Agnes Jongerius, Sander Loones, Fernando Ruas, Lola Sánchez Caldentey
Fecha de presentación	20.10.2016